



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por MEJIA
HUAMAN Luis Felipe (FIR09271750)Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.05.2020 14:34:36 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 14 de Mayo del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000144-2020-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2019-PAT-CGM-AFPA-SDDPCDPC-CUS/MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Heramoqo Turpo", ubicado en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; el Informe N° 000227-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000110-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación"*



Firmado digitalmente por RIVERA
SANCHEZ Luz Sindy FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.05.2020 19:10:39 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: U9PHMO1

EL PERÚ PRIMERO



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

(...)” aplicable *“en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Memorando N° 000302-2020-DDC-CUS/MC, de fecha 12 de febrero de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remitió a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de Inspección N° 001-2019-PAT-CGM-AFPA-SDDPCDPC-CUS/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 25 de junio de 2019, por medio del cual se sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Heramoqo Turpo”, ubicado en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; siendo trasladado con Proveído N° 000976-2020-DGPA/MC, de fecha 13 de febrero de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000227-2020-DSFL/MC, de fecha 13 de marzo de 2020, sustentado en el Informe N° 043-2020-DSFL-JER/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2019-PAT-CGM-AFPA-SDDPCDPC-CUS/MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico “Heramoqo Turpo”;

Que, mediante Informe N° 000110-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 13 de mayo de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

recomendó emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Heramoqo Turpo";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Heramoqo Turpo", ubicado en distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

De acuerdo a la propuesta de delimitación formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 19 Sur

Coordenadas de referencia: 195802 E; 8498388 N.

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "HERAMOQO TURPO"		
Vértice	Este (X)	Norte (Y)
1	195693.0000	8498404.0000
2	195750.0000	8498439.0000
3	195848.0000	8498398.0000
4	195899.8120	8498343.4030
5	195872.0000	8498319.0000
6	195808.0000	8498305.0000
7	195771.0000	8498303.0000
8	195738.0000	8498325.0000

Área: 17,053.41 m² (1.7053 ha);

Perímetro: 518.53 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2019-PAT-CGM-AFPA-SDDPCDPC-CUS/MC, así como en los Informes N° 043-2020-DSFL-JER/MC y N° 000227-2020-DSFL/MC; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda acción de excavación y remoción de suelo, el anclaje de hitos y señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Heramoqo Turpo", y el retiro de estructuras que lo afecten o puedan afectarlo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Oropesa, a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2019-PAT-CGM-AFPA-SDDPCDPC-CUS/MC, el Informe N° 043-2020-DSFL-JER/MC, el Informe N° 000227-2020-DSFL/MC, y el Informe N° 000110-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIVERA
SANCHEZ Luz Sindy FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.05.2020 02:59:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 13 de Mayo del 2020

INFORME N° 000110-2020-DGPA-LRS/MC

A : **LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN**
Director General
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Heramoqo Turpo", ubicado en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

Referencia : a) Informe N° 000227-2020-DSFL/MC
b) Informe de Inspección N° 001-2019-PAT-CGM-AFPA-SDDPCDPC-CUS/MC

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Informe de Inspección N° 001-2019-PAT-CGM-AFPA-SDDPCDPC-CUS/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 25 de junio de 2019, elaborado por el licenciado Leoncio Vera Herrera, Jefe del Parque Arqueológico de Tipón, perteneciente a la Coordinación de Gestión de Monumentos de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, el referido especialista sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Heramoqo Turpo", ubicado en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
- 1.2. Mediante Memorando N° 000302-2020-DDC-CUS/MC, de fecha 12 de febrero de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Heramoqo Turpo", recaída en el Informe de Inspección N° 001-2019-PAT-CGM-AFPA-SDDPCDPC-CUS/MC; siendo trasladada con Proveído N° 000976-2020-DGPA/MC, de fecha 13 de febrero de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención.
- 1.3. Mediante Informe N° 000227-2020-DSFL/MC, de fecha 16 de abril de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 043-2020-DSFL-JER/MC, recomendando emitir acto resolutorio de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico "Heramoqo Turpo".

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC.
- Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. ANALISIS:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4. En cumplimiento de tales disposiciones, el Informe de Inspección N° 001-2019-PAT-CGM-AFPA-SDDPCDPC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico “Heramoqo Turpo” viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos (invasiones en la parte superior próxima al Usnho, construcciones sin autorización, lotizaciones, aperturas de trochas y accesos,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

adecuación de espacios como miradores turísticos, y con fines de ampliación de terrenos agrícolas remoción de suelos y destrucción de la capa estratigráfica cultural y muros de andén prehispánico) y por factores naturales (plantaciones de eucalipto afecta algunas evidencias de muros de andén y algunos deslizamientos producto de los cortes naturales).

- 3.5. En consecuencia, indica, en su apartado IV.b, como medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien protegido por presunción legal, la paralización y/o cese de la afectación, lo cual debe ser entendido como una medida de paralización de toda acción de excavación y remoción de suelos, así como el anclaje de hitos y señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Heramoqo Turpo", y el retiro de estructuras que la afecten o puedan afectarla.
- 3.6. En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2019-PAT-CGM-AFPA-SDDPCDPC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como los Informes N° 000227-2020-DSFL/MC y N° 043-2020-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC.

IV. CONCLUSIONES:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Heramoqo Turpo", ubicado en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

V. RECOMENDACIÓN:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Heramoqo Turpo".

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez
Reg. CAL N° 69594



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 16 de Abril del 2020

INFORME N° 000227-2020-DSFL/MC

A : **LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN**
Director General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Asunto : EVALUACIÓN DE INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO - SITIO ARQUEOLÓGICO DE HERAMOQO TURPO, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE HUASAO, DISTRITO DE OROPESA, QUISPICANCHI-CUSCO.

Referencia : Memorando N° 000302-2020-DDC- CUS/MC

Me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, remitir adjunto el Informe N° 043-2020-DSFL-JER/MC respecto de lo remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco en relación con la solicitud de determinación de protección provisional del sitio arqueológico Heramoqo Turpo, ubicado en el distrito de Oropesa de la provincia de Quispicanchi, en el departamento de Cusco.

En tal sentido, se recomienda determinar la protección provisional del citado monumento arqueológico en base a los fundamentos expresados en los informes elaborados por el personal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

Los datos del monumento que deberán ser considerados en la Protección Provisional del Bien Inmueble son:

Datum : World Geodetic System Datum 1984; WGS84
Proyección : Universal Transversal de Mercator (UTM)
Zona UTM : 19 Sur
Coordenada UTM de referencia
Este: 195802
Norte: 8498388
Área : 17,053.41 m² (1.7053 ha)
Perímetro : 518.53 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HERAMOQO TURPO		
Vértice	Este (x)	Norte (y)
1	195693.0000	8498404.0000
2	195750.0000	8498439.0000
3	195848.0000	8498398.0000
4	195899.8120	8498343.4030



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

5	195872.0000	8498319.0000
6	195808.0000	8498305.0000
7	195771.0000	8498303.0000
8	195738.0000	8498325.0000

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/jer

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.06.2020 16:08:56 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 15 de Junio del 2020

INFORME N° 000043-2020-DSFL-JER/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
Arqueologo de la DSFL

Asunto : EVALUACIÓN DE INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO - SITIO ARQUEOLÓGICO DE HERAMOQO TURPO, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE HUASAO, DISTRITO DE OROPESA, QUISPICANCHI-CUSCO.

Referencia : Memorando N° 000302-2020-DDC- CUS/MC

Fecha : 16 de abril de 2020

Me dirijo a Ud. en relación a la Solicitud de Determinación de Viabilidad de la Protección Provisional ante afectaciones de carácter antrópico: apertura de trocha carrozable, construcción de mirador turístico, remoción de suelo para terrenos agrícolas, destrucción de muros prehispánicos y capa estratigráfica cultural, del MAP "Sitio Arqueológico de Heramoqo Turpo", ubicado en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

I. Antecedentes

Mediante el documento de la referencia se recibió el Informe N° D000051-2019-CPAT/MC del 25JUN2019, suscrito por el Antropólogo Leoncio Vera Herrera con RNA: DV-9111, informando sobre la apertura de una trocha carrozable, construcción de mirador turístico, remoción de suelo para terrenos agrícolas, destrucción de muros prehispánicos y capa estratigráfica cultural, del MAP Heramoqo Turpo, ubicado en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco. Dentro del informe precitado, se adjunta el INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2019-PAT-CGM-AFPA-SDDPCDPC-CUS/MC.

En el citado Informe de Inspección, el Antropólogo Vera Herrera manifiesta que se realizó una inspección técnica al MAP Heramoqo Turpo por parte del personal de la DDC-Cusco, el día 14JUN2019, y se constató que el área cultural viene siendo afectada por la apertura de trocha carrozable, construcción de mirador turístico, remoción de suelo para terrenos agrícolas, destrucción de muros prehispánicos y capa estratigráfica cultural, vulnerando su integridad e intangibilidad, lo que conlleva a una destrucción sistemática.

En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibieron los Informes N° D000051-2019-CPAT/MC e Informe de Inspección N° 001-



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

2019-PAT-CGM-AFPA-SDDPCDPC-CUS/MC, elaborados por el Antropólogo Leoncio Vera Herrera, antropólogo de la DDC-Cusco, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Al respecto, el Antropólogo Vera Herrera, se constituyó en el MAP Heramoqo Turpo", e informa lo siguiente:

Sobre el MAP Heramoqo Turpo, habiéndose realizado la inspección técnica por personal de la DDC-Cusco el día 14JUN2019, se constató que el área cultural viene siendo afectada por la apertura de una trocha carrozable, construcción de mirador turístico, remoción de suelo para terrenos agrícolas, destrucción de muros prehispánicos y capa estratigráfica cultural, vulnerando su intangibilidad, lo que conlleva a una destrucción sistemática.

Cabe señalar que, de permitirse las afectaciones de carácter antrópico, el riesgo de pérdida será de carácter irreversible.

De acuerdo a la constatación del personal de la DDC-Cusco, de continuar con las afectaciones señaladas, el MAP será destruido ya que las afectaciones implican remoción del área cultural y pérdida de información que pudiese servir a investigaciones arqueológicas en la identificación de tradiciones de las etnias asentadas y desarrolladas en el área, generando perjuicio al contexto cultural.

Igualmente, el Antropólogo Vera Herrera, en su Informe, señala que el MAP Heramoqo Turpo no se encuentra declarado ni delimitado, encontrándose solamente a nivel de identificación por la DDC-CUSCO.

Situación Físico Legal: Revisada la información existente en la Base de Datos alfanumérica de esta Dirección, podemos decir lo siguiente:

- El MAP Heramoqo Turpo, no se encuentra declarado ni delimitado.
- Revisado el Sistema de Información Geográfico de Arqueología SIGDA, se constata que en el precitado sistema, no se encuentra el mencionado MAP, ergo, no presenta un Plano Perimétrico aprobado; no obstante, esta dirección recibe una propuesta de poligonal con su respectivo cuadro técnico para la elaboración del Plano Perimétrico.

Descripción del MAP: El MAP Heramoqo Turpo se encuentra emplazado sobre una colina del cerro Heramoqo, abarcando un área de: 17053.41 m² (1.70534 ha). En la cima del mencionado cerro se observa una plataforma circular delimitada con un muro de diámetro de 20 por 22 m, de una altura de 0.50 m, con elementos líticos de aparejo rústico, de tamaños medianos y pequeños. La superficie de esta plataforma se encuentra empedrada con piedras pequeñas (característica típica de un *usnho*). Desde la parte alta de la colina se tiene un control visual de todo el valle de Huatanay, y por la ubicación estratégica en la que se encuentra se trataría de un espacio cultural sagrado; así mismo, la configuración topográfica que muestra la ladera del cerro, presenta una secuencia de andenes o muros de contención, los mismos que en la actualidad se aprecian como plataformas naturales con cortes de talud hasta de una altura de 2.5 m aprox. En algunos tramos, encontramos andenes sin muros de contención y elementos líticos pequeños diseminados que son parte del trasmuro del andén, así mismo la mayoría de los litos en mención se encuentra en mal estado de conservación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

A nivel de la superficie se observa fragmentos cerámicos y líticos de data prehispánica y están dispersos en toda la parte superior próximos al *ushno*, así como en áreas que visualizan posible quema de ofrendas, espacios disturbados y con excavaciones clandestinas.

COMPONENTES

Arquitectura: Presencia de sección de paramentos de andén, en una secuencia de cinco plataformas, construidos con elementos líticos trabajados, de aparejo rústico, unido con mortero de barro, de tamaños medianos y pequeños, algunos se encuentran secciones solo del trasmuro del muro del andén con piedras de tamaños pequeños, algunos cubiertos de vegetación y el talud natural, producto de los trabajos agrícolas realizados de manera permanente; plataforma (*ushno*), con un diámetro de 20 x 22 m, una altura promedio de 0.40 m; así mismo, presenta en el corte natural producto de las intervenciones para canales de riego proyección de muros de posible evidencia de recintos asociado a fragmentos de cerámica diagnóstica y lentes de ceniza.

Cerámica: Fragmento de cerámica diagnóstica y no diagnóstica (de filiación Intermedio tardío e Inka); en gran cantidad en los cortes estratigráficos asociados a pisos de ocupación. Se identificaron bordes y asas en el desmonte producto de la remoción de tierra realizada sin autorización.

Lítico: Presencia de molienda y morteros ubicado en la sección de muro afectado.

Óseo: Fragmentos de osamenta animal y/o humano ubicado en los taludes naturales del cerro; y en la sección de muro afectado.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Filiación cronológica: El informe de Inspección menciona que se encontró material particulado de cerámica correspondiente al Periodo Intermedio Tardío e Inka, ergo, infiere que el MAP Heramoqo Turpo, estaría asociado a esos periodos.

Ubicación del Sitio: Políticamente el sitio arqueológico Heramoqo Turpo está ubicado en la comunidad de Huasao, ubicada en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

De la afectación: De acuerdo a lo manifestado en el Informe N° D000051-2019-CPAT/MC e Informe de Inspección N° 001-2019-PAT-CGM-AFPA-SDDPCDPC-CUS/MC, elaborado por el Antropólogo Leoncio Vera Herrera, se constata que el MAP viene siendo destruido por la constante intervención de agentes antrópicos como: las propuestas de lotizaciones con fines de expansión urbana, apertura de trocha carrozable, construcción de mirador turístico, remoción de suelo para terrenos agrícolas, destrucción de muros prehispánicos y capa estratigráfica cultural. Estas afectaciones implican remoción del área cultural y pérdida de información que pudiese servir a investigaciones arqueológicas futuras, en la identificación de tradiciones de las etnias asentadas y desarrolladas en el área, generando un perjuicio al contexto cultural.

Estado de conservación: De acuerdo al Antropólogo Leoncio Vera Herrera, el MAP Heramoqo Turpo presenta un estado de conservación regular pues, si bien conserva parte de la arquitectura como muros de recintos, andenes y el *ushno*, el factor antrópico (apertura de trocha carrozable, construcción de mirador turístico, remoción de suelo

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

para terrenos agrícolas, destrucción de muros prehispánicos) y medio ambiental (interperismo y precipitación pluvial) han perjudicado notablemente el estado de conservación.

Delimitación: De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe de Inspección N° 001-2019-PAT-CGM-AFPA-SDDPCDPC-CUS/MC y en concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se procede solicitar la Medida Cautelar de Protección Provisional al MAP Heramoqo Turpo con el cuadro de datos técnicos propuesto en el ya mencionado informe, el cual se detalla a continuación:

Cuadro de Datos Técnicos MAP Heramoqo Turpo

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 19 Sur

Coordenadas de referencia: 195802 E; 8498388 N.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL MAP HERAMOQO TURPO		
Vértice	Este (x)	Norte (y)
1	195693.0000	8498404.0000
2	195750.0000	8498439.0000
3	195848.0000	8498398.0000
4	195899.8120	8498343.4030
5	195872.0000	8498319.0000
6	195808.0000	8498305.0000
7	195771.0000	8498303.0000
8	195738.0000	8498325.0000

Área: 17,053.41 m² (1.7053 ha)

Perímetro: 518.53 m

II. CONCLUSION

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Cultural determinar la Protección Provisional del monumento arqueológico prehispánico Heramoqo Turpo, ubicado en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2019-PAT-CGM-AFPA-SDDPCDPC-CUS/MC elaborado por el antropólogo Leoncio Vera Herrera, con RNA N° DV-9111, personal de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio de Cultura

COORDINACION DE GESTION DE
MONUMENTOS

MANTENIMIENTO DEL CA. TIPON

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACION DE LA PROTECCION PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2019-PAT-CGM-AFPA-SDDPCDPC-CUS/MC.

INSPECTOR (apellidos y nombres):	Antrop. Leoncio Vera Herrera				
R.N.A. N°	DV-91-11				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	Jefe del Parque Arqueológico de Tipon.				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	
	14	06	2019	HORA DE CULMINACION:	2.30 p.m
FECHA DE EMISION DEL INFORME TÉCNICO	25	06	2019	FIRMA:	

I: DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Cusco
Provincia:	Quispicanchi
Distrito /Localidad:	Oropesa - comunidad Huasao.
Coordenada (s) Referencial (s):	19 L 195802 Este, 8498388 Norte.
Acceso/vías:	De la vía asfaltada Cusco – Sicuani, acceso pavimentado al poblado de Huasao, luego por una trocha carrozable hacia el cerro Heramoqo.

II. EVALUACIÓN DE LOS INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL.

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura	X		Presencia de sección de paramentos de andén, en una secuencia de cinco plataformas, construidos con elementos líticos trabajados, de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

				aparejo rustico, unido con mortero de barro, de tamaños medianos y pequeños, algunos se encuentran secciones solo del trasmuro de muro de anden con piedras de tamaños pequeños, algunos cubiertos de vegetación y el talud natural, producto de los trabajos agrícolas realizados de manera permanente, plataforma (usnho), con un diámetro de 20 x 22 m, una altura promedio de 0.40 m, así mismo presenta en el corte natural producto de las intervenciones para canales de riego proyección de muros de posible evidencia de recintos asociado a fragmentos de cerámica diagnóstica y lentes de ceniza.
1.2	Cerámica	X		Fragmento de cerámica diagnóstica y no diagnóstica (de filiación Intermedio tardío e Inka); en gran cantidad en los cortes estratigráficos asociados a pisos de ocupación. Y así mismo se observó bordes, asas en el desmonte producto de la remoción realizada sin autorización.
1.3	Lítico	X		Presencia de molienda y morteros ubicado en la sección de muro afectado.
1.4	Óseo	X		Fragmentos de osamenta animal y/o humano ubicado en los taludes naturales del cerro; y en la sección de muro afectado.
1.5	Malacológico			
1.6	Otros materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		Existe evidencia de actividad humana, en los cortes naturales, perfiles estratigráficos pisos de ocupación, lentes de ceniza asociado a fragmentos de cerámica prehispánica.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio arqueológico		
b)	Descripción del MAP	El Sitio se encuentra ubicado al noreste de la plaza principal de Huasao, emplazado sobre la colina, abarcando un área de: 17053.41 m ² (1.70534 ha). En la cima del cerro se observa una plataforma circular delimitado con un muro, de diámetro de 20 por 22 m, y una altura de 0.50 m, con elementos líticos de aparejo rústico, de tamaños medianos y pequeños; la superficie se encuentra empedrado con piedras pequeñas (usnho). Desde la parte alta de la colina se tiene un control visual de todo el valle de Huatanay, por la ubicación estratégica en la que se encuentra se trata de un espacio cultural sagrado, así mismo la configuración topográfica que muestra la ladera del cerro presenta una secuencia de andenes o muros de contención los mismos que en		



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

		la actualidad se aprecian como plataformas naturales con cortes de talud hasta de una altura de 2.5 m aprox, sin muros de contención, en algunos tramos se observa elementos líticos pequeños diseminados que son parte del trasmuro del andén, así mismo la mayoría de los litos en mención se encuentra en mal estado de conservación; a nivel de la superficie se observa fragmentos de cerámica y líticos de data prehispánica y están dispersos en toda la parte superior próximo al Usnho, así como en áreas que son utilizados actualmente como quema de ofrendas, espacios disturbados y con excavaciones clandestinas.
--	--	---

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BÁSICA					
Agentes antrópicos	SI	NO	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		X		Se ha verificado la afectación en el lugar, como invasiones en la parte superior próximo al usnho, construcciones sin autorización, lotizaciones, aperturas de trochas y accesos, adecuación de espacios como miradores turísticos, y con fines de ampliación de terrenos agrícolas remoción de suelos y destrucción de la capa estratigráfica cultural y muros de andén prehispánico.
Factores Naturales	SI	NO	Verificada	Posible	Descripción
	X		X		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Sitio arqueológico que se emplaza en el valle Sur del Huatanay, por la ubicación estratégica y un manejo visual del valle, debió cumplir una función importante en la época prehispánica, la evidencia de un usnho asociado a un sistema de andenerías, presencia de muros de posibles recintos, y en los corte pisos de ocupación asociado a gran cantidad de cerámica, evidencias tangibles, por lo que es importante su preservación, ya que en este sitio aún no se ha realizado ninguna investigación arqueológica, y así proteger este patrimonio cultural tan importante.				
Fragilidad	Por el desconocimiento y poca identificación de la población en la protección del patrimonio cultural, de este espacio cultural, si no se realiza ninguna actuación de parte de la institución, se puede llegar a perder este valioso patrimonio arqueológico, ya que en la actualidad se tienen intenciones de lotizaciones y algunas edificaciones construidas muy próximas al usnho; aperturas de trochas y accesos con fines de circuitos turísticos internos en cuatrimoto y actividades				



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

	agrícolas.
--	------------

3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "X" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSION

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1	195693.000 E, 8498404.000 N
2	195750.000 E, 8498439.000 N
3	195848.000 E, 8498398.000 N
4	195899.812 E, 8498343.403 N
5	195872.000 E, 8498319.000 N
6	195808.000 E, 8498305.000 N
7	195771.000 E, 8498303.000 N
8	195738.000 E, 8498325.000 N

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Por la constante intervención de agentes antrópicos en la afectación del sitio



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

		arqueológico de Heramoqo Turpo, las propuestas de lotizaciones con fines de expansión urbana, por ubicarse dentro de un área Privada el cual se encuentra registrado en SUNARP, este sitio se encuentra vulnerable por lo que es necesario que se realice las actuaciones para la paralización correspondiente o cese de las afectaciones. La coordinación en cumplimiento de sus funciones ha realizado las actuaciones correspondientes a través de actas de verificación de manera preventiva y así mismo viene realizando trabajos de sensibilización de la población involucrada en el sector de Huasao.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Es necesario la implementación de la señalización por cuanto este sitio de ocupación prehispánica, no cuenta con declaratoria ni delimitación, estando a nivel de identificación por nuestra institución requiere dicha implementación con carteles de información y las restricciones correspondientes del valor patrimonial que tiene dicho sitio arqueológico.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	Previa evaluación deberá realizarse el retiro de algunas estructuras que se encuentran en el sitio como los miradores turísticos que en algunos casos generan un impacto visual del sitio.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Alineamiento de piedras que configuran la plataforma (Usnho) ubicado en la parte alta de la colina. Sitio Arqueológico de Heramoqo Turpo.



Sección de muro afectado por la apertura de acceso y la ampliación de propiedad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Vista de la Sección del andén de aparejo rústico conformado por piedras medianas y pequeñas, cubierto de vegetación propia de la Zona.



Panorámico del espacio donde se encuentra la sucesión de andenes y los aterrazamientos naturales, que vienen siendo afectados por agentes antrópicos.



Material cultural representado por fragmentos de cerámica de la época Intermedio Tardío y Horizonte Tardío.



PERÚ

Ministerio de Cultura

COORDINACION DE GESTION DE MONUMENTOS

MANTENIMIENTO DEL CA. TIPON

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CROQUIS DE UBICACIÓN Y PROPUESTA DE POLIGONO.



Vista en la imagen Google Earth, de la propuesta del polígono del S.A. de Heramoqo Turpo – Huasao – Oropesa.



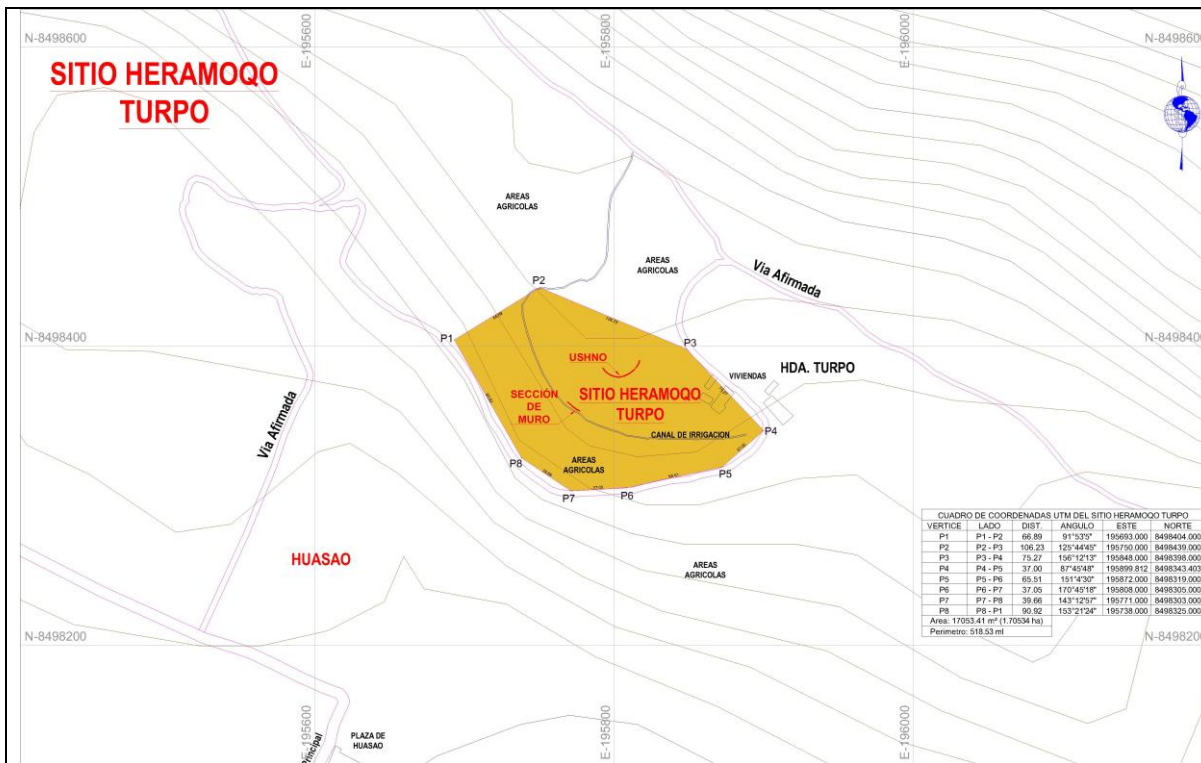
PERÚ

Ministerio de Cultura

COORDINACION DE GESTION DE MONUMENTOS

MANTENIMIENTO DEL CA. TIPON

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Propuesta del polígono del S.A. de Heramoqo Turpo –Huasao – Oropesa.